

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2017 0016

Del escrito allegado por el demandado visto en el registro **#17**, y en atención que la pasiva no surtió el traslado del escrito al demandante, así como lo reglado en el numeral 2º del artículo 446 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

DAR traslado la secretaría, de la liquidación del crédito allegada por el demandado, en la forma prevista en el canon 110 del estatuto procesal, en razón que la pasiva, no surtió traslado del escrito a la demandante, tal como lo manda el párrafo único del artículo 9 de la ley 2213/2022.

INCORPORAR a las diligencias, la copia del depósito judicial que arrima el demandado, acreditando el pago del total del valor de la liquidación, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 199
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684f783bd754250a24b0de866c6cea171ae9b1bcf51326802e0cae73bc637198**

Documento generado en 15/12/2023 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal 2017 0078 (17)

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por el Superior, por providencia del 1º de diciembre de 2023, mediante el cual, se ABSTIENE de resolver la apelación formulada por el demandante frente a la decisión de negar algunas de las pruebas por él solicitadas, por resultar pretemporáneo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 199
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55773c8c1f08a3a61111e0dec288d147ff8dd54b383e49aaa6d495abac78ae1**

Documento generado en 15/12/2023 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICADO: 2017 – 00205

En atención a que venció el término concedido en proveído del 22 de noviembre de 2023 y no se ha presentado ningún pronunciamiento por las partes, se considera pertinente señalar el 16 de julio de (2024), a las 9.30 a.m, para continuar la diligencia suspendida.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 199

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe47752422c1fec9b95704a668a4c86fa351b87d91277f5dba78b3de5b00cc2**

Documento generado en 15/12/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia 2018 0436

I.- El juzgado haciendo una revisión al expediente y en atención a la manifestación elevada por la auxiliar de la justicia SILVIA MARÍA PITALUA ORTEGA, vista en el registro **#23**, quien asegura que el curador ad litem designado mediante auto del 24 de octubre de 2019, esto es, el doctor Ervin Giovanny Sierra Cuervo, aceptó el cargo y contestó la demanda, por consiguiente, solicita se le RELEVE del cargo de curadora ad-litem, en razón de no encontrar actuación alguna pendiente de realización, en razón e ya se encuentra nombrado un profesional del derecho para tal fin advierte las siguientes situaciones:

a.- Que el curador ad litem ERWIN GIOVANNY SIERRA CUERVO designado por auto del 24 de octubre de 2019, se notificó de manera personal y contestó la demanda, tal como consta a los folios 149 a 152 del expediente.

b.- Que al estar integrada la litis, se fijó fecha para la celebración de la audiencia de que trata el canon 372 del ordenamiento general del proceso, para el día 19 de marzo de 2020, así como se evidencia en el auto del 10 de marzo de 2020, visto a los paginarios #160 a 163 del cuaderno principal.

c.- Que por proveído del 14 de junio de 2022, se dejó sentado que el curador ad litem ERWIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, no elevó manifestación alguna frente a la notificación de la demanda, según se observa al registro **#7**.

d.- Que en el mismo auto del 14 de junio de 2022, se designó al abogado ERWIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, en la condición de curador ad litem de los indeterminados de la demanda del tercero Interviniente Excluyente, y, por tanto, se dispuso la notificación o enteramiento de tal proveído al profesional del derecho.

e.- Que, la Secretaría del juzgado, en cumplimiento a la orden impartida en el auto del 14 de junio de 2022, envió el comunicado al abogado ERWIN

GIOVANNY SIERRA CUERVO, el día 5 de julio de 2022, así como consta en el registro **#8** del expediente digital, sin que se le indicara al curador ad litem, que la nueva comparecencia, se debía, a la representación de la parte demandada de la demanda del interviniente excluyente.

f.- Según el informe secretarial, obrante en el registro **#9**, indicó que el doctor ERWIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, no elevó ninguna manifestación.

g.- Que en razón a dicha manifestación se procedió a la designación de un nuevo curador ad litem, así como se evidencia a los registros #s 10 a 20, siendo que, el auxiliar de la justicia inicial Erwin Giovanni Sierra Cuervo, había contestado la demanda y formulado excepciones, por tanto, lo procedente, era tenerlo notificado por estado y surtir el traslado de la demanda del excluyente.

Conforme a lo expuesto, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 132 del estatuto procesal, haciendo control de legalidad, saneando las irregularidades que se presentaron en el proceso, para lo cual se dispone:

1.- REALIZAR el control de legalidad en el presente asunto.

2.- SEÑALAR que, el auxiliar de la justicia ERWIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, contestó la demanda en tiempo, y, no como se dijera en el proveído del 14 de junio de 2022.

3.- ADVERTIR que la notificación que hiciera la secretaría del juzgado, el día 25 de julio de 2022, no se ajusta a derecho en razón que, no se le informó al auxiliar de la justicia, que la nueva intervención sería en la demanda presentada por el interviniente excluyente, por lo tanto, la misma se deja sin valor ni efecto.

4.- TENER notificado al auxiliar de la justicia ERWIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, quien representa a la pasiva, GILMA TRUJILLO DE SILVA y de los indeterminados, del auto que admite la demanda del tercero excluyente, por **estado**

5.- EXHORTAR a la secretaría, para que envíe la comunicación al curador ad litem, indíquesele que la representación es de la demanda del tercero excluyente, y contabilícese los términos.

6.- INCORPORAR a los autos la manifestación que elevó la curadora ad litem, SILVIA MARIA PITALUA ORTEGA, en la que informa que, revisado el expediente, no encontró actuación alguna pendiente de realización, al estar vigente el nombramiento del abogado Erwin Giovanny Sierra Cuervo.

II.- Previo a continuar el trámite del proceso, y, a efectos de verificar, la existencia de la demandada, para evitar futuras nulidades, y, en atribución de las facultades consagradas en el artículo 132 de la disposición general del proceso que le permite realizar el control de legalidad, así como de la potestad referida en el canon 169 y 170 del ordenamiento en cita, se dispone:

REQUERIR al demandante para que allegue el número de cédula que identifica a la demandada GILMA TRUJILLO DE SILVA, así como el estado de vigencia de la misma. En evento de estar cancelada la cédula, deberá adosar la prueba idónea que sustente el motivo de la cancelación.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 199
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aefb0c2b793a64fbf4e23264de0561bca905ff1891d9d29b69aec91c46890d1**

Documento generado en 15/12/2023 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo 2019 0642

Ejecución de la Sentencia

Como se dan los presupuestos contemplados en los cánones 306, 422, y 431 del CGP., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor de **LECHERÍAS DEL OCCIDENTE SAS** en contra de **FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO SA**, así:

a.- FACTURA DE VENTA No. 168

1.- Por la suma de **\$50.547.858** MCTE., por concepto del capital contenido en la factura referida.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b.- Factura De Venta No. 169

1.- Por la suma de **\$39.057.024** MCTE., por concepto del capital contenido en la factura referida.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c.- FACTURA DE VENTA No. 170

1.- Por la suma de **\$992.448** MCTE., por concepto del capital contenido en la factura referida.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

d.- FACTURA DE VENTA No. 171

1.- Por la suma de **\$43.793.244** MCTE., por concepto de capital contenido en la factura referida.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

e.- FACTURA DE VENTA No. 172

1.- Por la suma de **\$12.344.280** MCTE., por concepto capital contenido en la factura referida.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

f.- FACTURA DE VENTA No. 173

1.- Por la suma de **\$928.548** MCTE., por concepto de capital contenido en la factura referida.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

g.- FACTURA DE VENTA No. 175

1.- Por la suma de **\$20.361.114** m/cte., por concepto de capital contenido en la factura referida.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

h.- Costas procesales

1.- Por la suma de **\$7.230.000** m/cte, por concepto de agencias en derecho, tal como se determinó en el auto del 26 de mayo de 2023.

2.- por los intereses de mora a la tasa del 6% anual, causados desde el 27 de mayo de 2023 hasta cuando su pago se verifique.

i.- NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes reclamados sobre todas las facturas, toda vez que, no se dan las exigencias contempladas en el canon 422 y 431 del estatuto procesal, y, por no haberlos decretado el proveído del 15 de febrero de 2023.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; téngase en cuenta que la solicitud no se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la providencia que definió la Litis, esto es, el auto del 16 de febrero de 2023.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación

ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

VII.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN” para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 199
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f49b3cf788081d020820427367f1e35644ce835d401bcc4442afe072fe8bfac**

Documento generado en 15/12/2023 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia 2019 0778

Intervención excluyente

Como la demanda reúne los requisitos contenidos en los artículos 63, 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE** incoada por **INGRID TATIANA MURCIA PERTUZ en su condición de cesionaria de BLANCA CECILIA JIMÉNEZ GUERRERO**, en contra de **CLAUDIA ARIAS GUERRERO e INDETERMINADOS**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022, o, en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado DIURGEN NOE MURCIA CORTES, en su condición de apoderado judicial de la Tercero Excluyente, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VI.- TRAMITAR de forma conjunta la presente demanda, con la demanda principal, (art. 63 CGP).

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 199
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96690d6ea5e359fd046576beb625e1ec7713e9c60b23c2d902cc182cf764681**

Documento generado en 15/12/2023 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia 2019 0778

I.- Del informe secretarial, referente a los terceros intervinientes, militante al registro **#15**:

SEÑALAR que, las terceras intervinientes BLANCA CECILIA JIMÉNEZ GUERRERO y LAURA KATHERINE MURCIA PERTUZ, no presentaron escrito contentivo de defensa.

II.- De la documentación arrimada, por el abogado de las terceras intervinientes BLANCA CECILIA JIMÉNEZ GUERRERO y LAURA KATHERINE MURCIA PERTUZ, obrante en el registro **#17**,

INCORPORAR a las diligencias, la documentación arrimada por el abogado de las terceras intervinientes para los fines pertinentes, mediante el cual, pone en conocimiento, actuaciones surtidas de otras autoridades judiciales, sobre el inmueble objeto de usucapión.

III.- Del escrito visto en el registro **#18**:

EXHORTAR a la secretaría, a efectos forme cuaderno separado, en razón de ser la demanda contentiva del Interviniente Excluyente; tal como lo manda el artículo 63 de la codificación procesal.

IV.- Del legajo adosado por el abogado de las terceras intervinientes, ejecutante en el registro **#19**:

AGREGAR a las diligencias la documentación arrimada por el abogado de las terceras intervinientes referidas a la queja disciplinaria en contra de las abogadas allí referidas.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza
(2)

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

18 DE DICIEMBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 199

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4e5706610c1c27f14a2dac76250635b08e1a8d1b0ad351362c9d29ea53e3c6**

Documento generado en 15/12/2023 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00427-00

Tómese nota que la parte demandada desistió del dictamen pericial solicitado en el folio 39 de la contestación de la reforma (archivo 14) para el cual en auto anterior se había concedido término para presentarlo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo peticionado en el literal H del archivo 03 (fl.106) se considera pertinente conceder a la parte demandante el término máximo de 40 días para que aporte el dictamen que solicitó de acuerdo a los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

Aportado lo anterior o vencido el término concedido regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 199

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261bb8a5204df21bf941415e94a9fa0814697e573f7e82f4079071b24fcd9244**
Documento generado en 15/12/2023 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2021 0378

El juzgado atendiendo el informe secretarial que antecede y como se evidencia que el interesado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de forma extemporánea, se rechazará la misma.

En efecto, el auto inadmisorio se notificó por estado del 8 de noviembre de 2023, por tanto, los cinco días para subsanarla, finiquitaban el día 16 de noviembre de la misma anualidad; el interesado aportó el escrito el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2.- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 199
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26c9a1ce562f648995283653f8cf901277af52cb44a609085038623e2487cad**

Documento generado en 15/12/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00267 – 00

Tómese nota que el demandado se notificó de manera personal de acuerdo al acta visible en el archivo 09 del cuaderno principal, quien contestó la demanda en tiempo proponiendo excepciones de mérito según informó secretaria en el folio 25 del cuaderno principal.

En consecuencia, en aras de continuar el trámite de las diligencias de la referencia se dispone correr traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció de manera anticipada de la contestación de la demanda (archivo 11 del cuaderno principal).

Reconózcase personería al abogado JIMMY ALEXANDER CUERVO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°portador de la tarjeta profesional N°304.391 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandado JAVIER ORLANDO PULECIO PAEZ en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 13 del archivo 10 del cuaderno principal.

Finalmente, se recuerda a las partes que todos los memoriales dirigidos a este proceso deben compartirlos a la contraparte (Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 199

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3903708

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JIMMY ALEXANDER CUERVO LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 11325288** y la tarjeta de abogado (a) **No. 304391**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a594eca9758bca0b38fbbaef3144f2b8807691252d4abdb3a7a149415cc1cd5**

Documento generado en 15/12/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00393 – 00

Teniendo en cuenta que se aportó la caución ordenada (archivo 12), en atención a la petición del demandante y dado que se dan los presupuestos que establece el artículo 590 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1103100. Ofíciase.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 199

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eb26090837b5340e4a455531f9f4062f62474a07fa36a337a3eaa8ae361abe**

Documento generado en 15/12/2023 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00425-00

Tómese nota de la constancia que obra en el archivo 11 del cuaderno principal mediante la cual se indicó que se recibió el pagare.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 199

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4dc8f13f834c1589ecb6f4a6cc0200dbda52018a0dd021e4e37f3ed916673c**
Documento generado en 15/12/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00457 – 00

Reconózcase personería a la abogada MARILYN ALMANZA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.019.083.066, portadora de la tarjeta profesional N°351865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como representante del demandado SEBASTIAN ROBLEDO VELASCO en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 09.

Por secretaría compártase el link del expediente a la abogada antes reconocida para que pueda consultar el proceso.

Ahora bien, dado que no es clara la petición de corrección de la notificación que invoca la abogada del demandado, porque el demandante no ha allegado al proceso de la referencia documental de gestión de notificación, se considera pertinente requerir a la memorialista para que aclare su inconformidad y así poder adoptar la decisión que corresponda.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha acreditado la notificación de SEBASTIÁN ROBLEDO VELASCO, se considera pertinente requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído acredite la notificación en debida forma del mencionado demandado, so pena de tenerlo por notificado por conducta concluyente (artículo 301 del CGP).

En consecuencia, una vez se venza el término concedido o se allegue la documental requerida se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 199

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3905455

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARYLIN ALMANZA CAICEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1019083066** y la tarjeta de abogado (a) No. **351865**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c67ed64837f3a02e9aa54586976c47c4411b26ec39236270ddc6ad67c5d3c8**

Documento generado en 15/12/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00567– 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°508

Dado que no se aportó lo requerido en auto de 17 de noviembre de 2023, ya que si bien se allegaron los contratos uno de ellos (2022-0-29-01-1902-1123) no contiene la firma del demandado como se había solicitado (fl.12 del archivo 05) y no se realizó el juramento estimatorio conforme lo requerido, se rechaza de plano la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2023

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.No. 198

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f848c0b458f6adfd45ecf7374d70244e7d7abf08427b5f1e480b26f42bb0e9b**

Documento generado en 15/12/2023 04:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

06.Auto

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00591 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°515

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por SILVIO VARGAS FLOREZ contra JHON ALEXANDER CASTRO.

Tener como litisconsortes a BALBINA PARDO VELASQUEZ, GUILLERMO PARDO VELASQUEZ, MARIA ALICIA PARDO VELASQUEZ, MARIA DE JESUS PARDO VELASQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a la parte demandada y litisconsortes por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada y litisconsortes en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto lo que dispone la Ley 2213 de 2022 (en caso de proceder de esta última manera debe indicarse el correo electrónico del notificado, acreditar la forma como lo obtuvo y allegar la documental que acredite su dicho).

Reconocer personería al abogado JORGE ELIECER AYALA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.820.585 portador de la tarjeta profesional N°376.771 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a las diligencias

FIJAR en la suma de \$73.911.800., el valor de la caución equivalente al 20% de las pretensiones que deberá prestar el extremo demandante a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

EMPLAZAR a los litisconsortes y las PERSONAS INDETERMINADAS conforme a los artículos 108. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera dentro de los siguientes quince días a la ejecutoria de este proveído, secretaría proceda conforme dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se dispone que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si se encuentran vigentes las cédulas de ciudadanía de los litisconsortes BALBINA PARDO VELASQUEZ, GUILLERMO PARDO VELASQUEZ, MARIA ALICIA PARDO VELASQUEZ y MARIA DE JESUS PARDO VELASQUEZ, esto en aras de evitar futuras nulidades.

Advertir a las partes que deben compartir a la contraparte los memoriales que presenten al despacho conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 199

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3905317

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ELIECER AYALA FANDIÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79820585** y la tarjeta de abogado (a) **No. 376771**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0251991770fb9ed5cbb9f04aebcd3dc89e3f5ae1783c33ad0469aa684f19a1a**

Documento generado en 15/12/2023 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio 2023 0598

Subsanada la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA** de **LA VENTA DE LA COSA COMÚN** presentada por **CAROLINA ROA ROMERO**, en contra de **HERNANDO BARRETO BAQUERO y GLORIA AVELINA BLANCO GARCÉS**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 876668 y 50 N - 876535**. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicando la medida.

IV.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts- 291, 292 y 300 del CGP.

V.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de **DIEZ (10)** días (artículo 409 del C.G.P.)

VI.- RECONOCER personería adjetiva al abogado MANUEL GUILLERMO MENDEZ PRIETO en su condición de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 199
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09c68b092b8677ef028ace695b7c65f2d69b3551c0f62a23e52422744f8ebea4
Documento generado en 15/12/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00609 – 00
ASUNTO: NIEGA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°512

AGRÍCOLA COLOMBIA S.A.S inicia demanda ejecutiva contra FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en su calidad de vocera fiduciaria y administradora del patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EN GARANTÍA AGRICOLOMBIA.

Ahora bien, el artículo 422 del C.G.P. establece que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se observa que el documento aportado a las presentes diligencias no cumple con los anteriores requisitos, pues, no es claro, expreso y exigible, ya que no es claro el avalúo vigente que se estipuló en las cláusulas del fideicomiso, además, como lo indicó en comunicación el acreedor garantizado el valor es en dólares y con la documental aportada no es posible establecer la diferencia entre lo adeudado y el 70% de esta manera no se tiene certeza de la suma de la diferencia pues quien allega valores es el aquí ejecutante y siendo así no se demostró cuánto era lo que debía entregársele realmente; aunado a ello dado que se indicó que el bien fideicomitado es el 068-542 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Simiti según el contrato de fiducia mercantil de garantía suscrito por las partes el 13 de febrero de 2016 y luego en los otros si uno y dos se cambió el bien objeto del fideicomiso lo cierto es que estos últimos solo están suscritos por la entidad aquí ejecutante y no tiene fecha de la creación, lo que se traduce en que no se tiene certeza que la parte ejecutada se haya comprometido a cambiar el inmueble objeto del fideicomiso, por tanto, los documentos no son idóneos para sustentar la pretensión ejecutiva.

De lo expuesto, se colige que al no cumplirse con las exigencias legales precitadas, los mentados documentos no prestan mérito ejecutivo, por lo cual, deberá negarse el mandamiento de pago pregonado, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 199

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bd36c84a485c127844cffe535bc7fa1f3001b1c6da2e42fae83eb34137100**
Documento generado en 15/12/2023 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023 0610

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2.- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 199
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f458dace2aef4935bcbafebba2f948db2ae86b352d26bbfee68a252ca604915**
Documento generado en 15/12/2023 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Servidumbre 2023 0612

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 6º de la ley 2213/2022, en concordancia con numeral 10 del canon 82 del ordenamiento general del proceso, indicando el canal digital donde debe ser notificada, las demandadas, toda vez que no se dijo nada al respecto, en el acápite de notificaciones.
- ii) **ARRIME** el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 199
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e822bff561c1d68f0d4f2dce116534c8d40aeda4bb5b45b1db7405079ae208c**

Documento generado en 15/12/2023 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
RADICACIÓN: 2023 – 00659 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°513

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de restitución incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra SERGIO ANDRÉS BERNAL MORALES.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo disponen los artículos 368, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292, y 293 *ibidem* o en su defecto de acuerdo a lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con la cédula de ciudadanía N°1.020.444.432, portador de la tarjeta profesional N°241.426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como abogado adscrito a la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S. que a su vez actúa como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder y anexos adjuntados a estas diligencias.

Obre en autos la autorización que dio el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN visible a folio 5 del archivo 03 y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Los autorizados deberán acreditar los requisitos de las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 199

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3904930

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JHON ALEXANDER RIANO GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1020444432** y la tarjeta de abogado (a) No. **241426**

Page 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a1e0ff7f2ed92472989d5eae6d2a86b1efdf5430c3d1df27a801f0ef6d0670**

Documento generado en 15/12/2023 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal 2023 0660

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **FIJE** la pretensión "4.6", el monto que se pretende como condena por concepto de perjuicios y determine los conceptos en que finca la pretensión, para ello repare lo establecido en el canon 1613 del código civil.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 18 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 199
--

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9637d51cd65cedb2cf19ebe54f4cdc4aee8fe9145bbdb6184b6e1c152b30d41**

Documento generado en 15/12/2023 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00663 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°514

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, procedentes del Juzgado 16 Civil Municipal quien las remitió con ocasión de la reforma a la demanda se observa que ahora solo se demanda a ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA quien tiene su domicilio en Cajicá – Cundinamarca, por lo tanto, de conformidad a lo que reza el artículo 28 del Estatuto General del Proceso, se rechaza la demanda objeto de estudio por falta de competencia y se dispondrá el envío al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto), por ser el juez competente al corresponder Cajicá a dicho circuito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto), previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 199

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affae36cdb776dbe603924cd33f3cb2c6540f3f6910541f73ba0628bcd1c6d17**

Documento generado en 15/12/2023 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022 – 01524– 01

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión calendada 17 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte al extremo procesal que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrá pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 199

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea0becb1cf7abe3c8a3c8317e7d441edd118355508d01754998c8aad11563b2**

Documento generado en 15/12/2023 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>